

DECRETO N° 2662/92

BUENOS AIRES, 29 de diciembre de 1992

VISTO lo dispuesto en el artículo 57° del Decreto Ley N° 23.354/56 y el artículo 35 de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las competencias de los Funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre autorización y aprobación de gastos y establecer las competencias para ordenar pagos.

Que dichas competencias deben determinarse no sólo para los gastos en bienes y servicios no personales, debiendo comprender los demás conceptos incluidos en el Clasificador por Objeto del Gasto, y por lo tanto en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Que la delegación de facultades debe hacerse no sólo por montos límites de cada contratación o gasto, sino también por tipo de gasto, bien o servicio de que se trate.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 2° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derogado por la Decisión Administrativa N° 215/99 ⁽¹⁾

ARTÍCULO 2°.- Derogado por la Decisión Administrativa N° 215/99

ARTÍCULO 3°.- La autorización y aprobación de los gastos imputables a los conceptos del clasificador por objeto del gasto que se mencionan a continuación, será competencia exclusiva de los Secretarios o Funcionarios de nivel equivalente independientemente de su monto y según normas legales vigentes.

Partidas Parciales:

111, 112 y 121 Retribución del cargo. Designación de personal y otros actos que determinen la modificación de sus remuneraciones.

115 y 124 Otros gastos de personal.

113 y 122 Retribuciones que no hacen al cargo.

117 y 126 Complementos.

Partidas Principales:

16 Beneficios y compensaciones.

34 Servicios técnicos y profesionales.

36 Publicidad y propaganda.

Partidas Parciales:

371 Pasajes (fuera del país).

372 Viáticos (fuera del país).

Partidas Principales:

46 Obras de arte.

48 Activos intangibles.

Inciso

5 Transferencias, (excepto gastos correspondientes a la partida)

Partida Parcial

514 Ayudas sociales a personas.

Inciso

6 Activos financieros.

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º los Ministros y el Secretario General de la Presidencia podrán reservarse, con competencia exclusiva, la autorización y aprobación de determinado tipo de gastos. Igual criterio podrán aplicar los Secretarios y Subsecretarios con relación a los funcionarios de su dependencia.

ARTÍCULO 5º.- Los Ministros y el Secretario General de la Presidencia dentro de sus jurisdicciones, determinarán quienes serán los funcionarios de "nivel equivalente", referidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6º.- De acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes el Ministro de Defensa establecerá las competencias, tanto por concepto como por monto, para la autorización y aprobación de gastos en su jurisdicción.

ARTÍCULO 7º.- La formalización de los actos de autorización y aprobación de gastos podrá instrumentarse en los formularios de uso general y uniforme establecidos por tales aspectos. La Secretaría de Hacienda implantará en forma progresiva dicho procedimiento.

ARTÍCULO 8º.- Las órdenes de pago libradas con cargo a la Tesorería General de la Nación y las órdenes de pago internas de los Ministerios y de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, deben ser firmadas por los Secretarios o Subsecretarios de quienes dependan los servicios administrativos

financieros o funcionarios de nivel equivalente, juntamente con los jefes de dichos servicios y los jefes de la unidad de registro contable.

ARTÍCULO 9º.- 1. Toda salida de fondos del Tesoro requiere ser formalizada mediante una orden de pago. La misma será emitida por el Servicio Administrativo Financiero competente y contendrá la siguiente información:

- a) Número de la orden
- b) Fecha de emisión y de vencimiento
- c) Imputación presupuestaria
- d) Beneficiario
- e) Cantidad expresada en letras y números
- f) Procedimiento para efectivizar el pago
- g) Afectaciones que eventualmente graven el importe a pagar
- h) Plazos para hacer efectivo el pago con la verificación si correspondiere
- i) Número de registro del compromiso
- j) Concepto general del pago
- k) Otros requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda

2. Pagos inferiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), los haberes al personal y los servicios públicos serán atendidos por las Tesorerías de los Servicios Administrativo Financieros, con excepción de aquellas correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Devoluciones de importes retenidos o percibidos por error
- b) Operaciones contables de compensación o regularización
- c) Gastos relativos a seguridad social en general
- d) Transferencias y erogaciones figurativas

3. Los fondos ingresados por error a la Tesorería General, si corresponden al ejercicio vigente, se reintegrarán mediante órdenes de pago firmadas por el Secretario de Hacienda, el Tesorero General y el Contador General.

4. Las operaciones referentes a la apertura de créditos irrevocables, los accesorios a los mismos y transferencias en moneda extranjera se tramitarán directamente en las Tesorerías de los Servicios Administrativo Financieros cuando la operación no supere los PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).

5. La orden de pago deberá ser emitida, en caso de corresponder, dentro de los tres días hábiles de devengado el respectivo gasto y en una operación

simultánea con la liquidación del mismo en el caso de que el vencimiento del pago se opere en el ejercicio.

ARTÍCULO 10.- Las entidades descentralizadas adecuarán su régimen para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo a las pautas generales del presente reglamento y con su propia normativa legal o estatutaria.

ARTÍCULO 11.- Podrá iniciarse la tramitación administrativa de un gasto con antelación a la iniciación del ejercicio al que será apropiado, siempre que el respectivo crédito se encuentre previsto en el proyecto de ley de presupuesto. La aplicación de este procedimiento en ningún caso podrá determinar relaciones jurídicas con terceros ni salidas de fondos del Tesoro hasta tanto dicha ley resulte aprobada.

ARTÍCULO 12.- Los libramientos de entrega y de pago que, al 31 de diciembre de 1992, se encuentren pendientes de cancelación en la Tesorería General de la Nación caducarán al año de su entrada a la misma.

ARTÍCULO 13.- Deróganse las disposiciones del Decreto N° 1779/91 en lo referente a las facultades de los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL para autorizar y aprobar gastos y lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 1883/91.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 2662/92

(1) Los artículos 1° y 2° del Decreto 2662/92 han sido derogados por la Decisión Administrativa N° 215/99, del 21/7/99 (Boletín Oficial: 26/7/99).